Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA**
Demandante	**: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**
Demandado	**: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Radicado	**: 2021-645**

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA a través de apoderada judicial solicita la acumulación de la demanda mediante memorial remitido el 16 de mayo del 2022, solicitud la cual fue inadmitida en auto del 15 de julio del 2022.

Mediante memorial remitido en termino previsto para subsanar, la apoderada judicial de la parte demandante subsana las deficiencias advertidas en el referido auto.

En consecuencia, al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía - acumulada, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR LA ACUMULACIÒN de la demanda ejecutiva singular promovida por CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de SEGUROS DEL ESTADO al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. NIT. 800.110.189-9**, y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578,** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de $ 1.058.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175512, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $947.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175522, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $ 1.111.200 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 177312, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de $ 152.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173070, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $ 216.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173073, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de $ 106.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173834, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de $ 586.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 174935, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de $ 112.400 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175932, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del

2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de $ 643.900 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175987, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de $ 819.600 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176013, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de mayo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de $ 57.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 171552, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de $ 303.750 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 174050, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de $ 118.600 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 174917, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de junio del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de $ 121.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 172621, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de $14.250 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173812, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de $55.125 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 173847, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de $15.125 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 175221, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR la notificación por estado de esta providencia al demandado de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del CGP; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en artículo 108 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

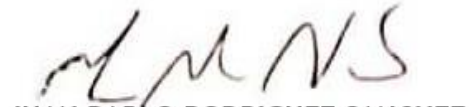

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP